



CIRCULAR 11/2020 - CORONAVIRUS

A todos los/las federados/das de la RFAE

Ayer 10 de mayo de 2020, se publicó en el BOE la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

El artículo 7 de dicha Orden, establece las condiciones para el ejercicio de las actividades aeronáuticas de recreo (y deportiva). Y si bien es bastante claro el texto del citado artículo, para una mejor comprensión y concreción en materia aeronáutica deportiva, procedemos a desmenuzar el texto dejando sólo aquello que nos interesa de su contenido.

Así pues, el ejercicio de actividades aeronáuticas de recreo y deportivas se puede realizar conforme a las siguientes condiciones:

- 1- En los territorios en los que, en aplicación del Plan para la desescalada, se mantengan en fase “0” o de preparación para la desescalada:
 - a) No se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente en aeronaves sin motor (tales como planeadores, parapente, ala delta, entre otros), de forma individual (deporte federado y deporte no profesional), como una actividad física. La persona que lleve a cabo esta actividad ha de residir en el mismo municipio donde se encuentre la aeronave y la navegación se efectuará por dicho municipio.
 - b) Las visitas por parte de los propietarios, o las personas autorizadas por estos, a sus aeronaves para las comprobaciones de seguridad y mantenimiento podrán realizarse siempre que la aeronave se encuentre en el mismo término municipal en que reside el propietario o persona autorizada, o en uno adyacente. Solo podrá acceder una persona a la aeronave para realizar estas actividades y se respetarán en todo momento los procedimientos y protocolos establecidos por las instalaciones aeronáuticas deportivas.
- 2- En los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, en los que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y en aplicación del Plan para la desescalada, se acuerde la progresión a la fase I o inicial, además de las actividades de la fase de preparación:
 - a) La navegación de recreo puede realizarse atendiendo a su consideración como turismo activo y de naturaleza por grupos limitados (actividades culturales y de ocio). Se permitirá la navegación a las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en que esté estacionada la aeronave, no pudiendo encontrarse a bordo un número de personas que supere

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la aeronave, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%. En todo caso, el número de personas a bordo de la aeronave no podrá exceder de diez.

- b) Los propietarios de aeronaves que estén estacionadas, según corresponda, en un término municipal distinto o no adyacente al de su residencia, pero en la misma provincia o isla, o la persona autorizada por estos, podrán ya efectuar visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento. Solo podrá acceder una persona a la aeronave.
- c) En la consideración de una actividad de prestación de servicios, se podrán alquilar aeronaves de recreo, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler (los aeroclubes se asimilarán a esta categoría). En el caso de las aeronaves en general, las condiciones de navegación a tener en cuenta son las mismas indicadas en la letra a) de este apartado.

En todas las actividades previstas en este apartado 2, deberán respetarse las limitaciones de tipo personal previstas para esta fase y adoptar medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene en las aeronaves.

Asimismo, para las actividades de las letras a) y c), la navegación se limita al espacio aéreo permitido, de los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, en los que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y en aplicación del Plan para la desescalada, se acuerde la progresión a la fase I o inicial.

- 3- Las normas de este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones relativas a la navegación de recreo o deportiva aplicables en determinados ámbitos territoriales.

La aplicación de estas normas comienza hoy día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente.

Madrid, 11 de mayo de

El presidente

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es